

5987

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1995 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1994, interpuesto por «Eulen, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 273/1994 interpuesto por la representación legal de «Eulen, Sociedad Anónima», contra resolución de fecha 29 de octubre de 1993, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1993, concepto IVA, exención, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Madrid (Sección Quinta), con fecha 21 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Eulen, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae; sin costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5988

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de octubre de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1994, interpuesto por doña Ana Concepción Sanjuán Nicolás.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1994 interpuesto por doña Ana Concepción Sanjuán Nicolás, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Concepción Sanjuán Nicolás contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5989

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1994, interpuesto por don Eusebio Leo Holguera.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1994, interpuesto por don Eusebio Leo Holguera, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 20 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Leo Holguera contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocido en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5990

REAL DECRETO 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establece las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de La Gomera.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el párrafo segundo de su artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se regulan las servidumbres aeronáuticas en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, así como de las operaciones de vuelo para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación por instrumentos a un aeródromo, de acuerdo con las características de cada uno de éstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto, y tras la reciente construcción de una pista de vuelo en la isla de La Gomera y el emplazamiento de varias instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, es preciso establecer las características y extensión de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Gomera por tratarse de un aeropuerto de nueva implantación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Defensa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.c) del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, de fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Gomera.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de La Gomera se clasifica como aeródromo de letra de clave «B».

Artículo 3.

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud norte, 28° 01' 41". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 17° 12' 46".

La altitud del punto de referencia es de 218 metros sobre el nivel del mar.